

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NÚMERO OOSAPAT-I3-2021/004

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN, EMITIDO POR TITULAR DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA., CON OBJETO DE FUNDAR Y MOTIVAR LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN NÚMERO **OOSAPAT-I3-2021/004** DENOMINADO: **“adquisición de material utilizado para la ampliación y reparación de redes de agua potable y drenaje, válvulas, codos, tubos, conectores, etc.”** Por el periodo comprendido del 08 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021”

Se proceden a emitir el presente dictamen para llevar a cabo la contratación de la adquisición de material de construcción y ferretería denominado: **“adquisición de material utilizado para la ampliación y reparación de redes de agua potable y drenaje, válvulas, codos, tubos, conectores, etc.”** Por el periodo comprendido del 08 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, a través del procedimiento invitación a cuando menos tres personas, como excepción a la Licitación Pública; con fundamento en el artículo 115, fracciones I, II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así también en el artículo 102 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15 fracción III, 17, 22, 47 fracción IV inciso a), 67, 100 y 107, 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 51 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La legislación determina como regla general que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado o Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pero de la misma manera señala que las dependencias y entidades, bajo responsabilidad de sus titulares podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante las excepciones que prevé la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SEGUNDO.- El comité de adjudicaciones del organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Tehuacán, Puebla, es la entidad facultada para realizar la adjudicación de contratos de bienes, arrendamientos y servicios para el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tehuacán, Puebla, mismo que ejerce sus funciones con apego a las normas que regulan los procesos de adjudicación, a fin de garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la contratación por parte de la Administración Pública Municipal.

TERCERO. - Para el caso específico aplica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que la fuente de financiamiento para el pago de la contratación la adquisición de material de construcción y ferretería denominado: **“adquisición de material utilizado para la ampliación y reparación de redes de agua potable y drenaje, válvulas, codos, tubos, conectores, etc.”**, Por el periodo comprendido del 08 de diciembre 2021 de 2021 al 31 de diciembre de 2021 serán cubiertos con el fondo presupuestal 1.1 Recursos Fiscales, de la partida **2.5.6.1** Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NÚMERO OOSAPAT-I3-2021/004

CUARTO. - El comité de adjudicaciones del organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Tehuacán, Puebla, realizará el procedimiento correspondiente para la contratación de la adquisición de material de construcción y ferretería denominado: **“adquisición de material utilizado para la ampliación y reparación de redes de agua potable y drenaje, válvulas, codos, tubos, conectores, etc.”** Por el periodo comprendido del 08 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021

QUINTO. - Que existe la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio mediante el proceso número OOSAPAT-I3-2021/004, denominado **“adquisición de material utilizado para la ampliación y reparación de redes de agua potable y drenaje, válvulas, codos, tubos, conectores, etc.”** Por el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, bajo la modalidad de **contrato abierto** como consta en el oficio de confirmación de suficiencia presupuestal número ASPRE-2021-000128 de fecha 02 de diciembre del 2021, y consecutivos signados por la **LIC. ANGÉLICA GÁLVEZ GONZÁLEZ GERENTE ADMINISTRATIVO DE OOSAPAT TEHUACÁN**

SEXTO. - Comprende con un monto autorizado superior a \$ 40,197.42 M.N. (cuarenta mil ciento noventa y siete pesos 42/100 M.N.) y menor al límite de \$ 214,386,.21 (doscientos catorce mil trescientos ochenta y seis pesos 21/100 m.n.) más iva, para realizar la contratación de la adjudicación por invitación a cuando menos tres personas objeto del presente dictamen.

SÉPTIMO. - A fin de asegurar al organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Tehuacán, Puebla, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como excepción a la Licitación Pública, fundando y motivando la selección bajo los criterios establecidos por el marco normativo vigente, como queda demostrado en los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con artículo 115 fracciones I, II, III inciso I) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos a su cargo y que así mismo los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; mismas disposiciones que son trasladadas al párrafo primero del artículo 103, y al párrafo primero fracción I del artículo 104 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en sus contenidos esenciales al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que de conformidad con el artículo 134 en sus párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los que se establece que los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NÚMERO OOSAPAT-I3-2021/004

territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, además de contemplar que, cuando las licitaciones a que hace referencia no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esa Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre este y el gobierno del Estado; así como el artículo 103 fracción IV, del mismo ordenamiento legal, que establece que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien por quienes ellos autoricen, conforme a la ley.
- IV. Que, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Así mismo, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, que realicen, se adjudicaran o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes.

Finalmente, determina que las leyes limitaran los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado y los municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

- V. Que el artículo 91 de la ley orgánica Municipal, en sus fracciones XXVI, XLVII y XLIX determina dentro de las facultades y obligaciones de los presidentes municipales; promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia, y demás ramos de la administración pública municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NÚMERO OOSAPAT-I3-2021/004

establecimientos públicos municipales; vigilar la debida prestación de los servicios públicos e informar al ayuntamiento sobre sus deficiencias y vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad; así mismo el artículo 78 fracción LIX de la multicitada ley establece que son atribuciones de los ayuntamientos: prestar los servicios públicos que constitucionalmente les corresponda.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en vigor, siendo reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de estas que realice la administración pública estatal y municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada, según los convenios que celebren el Ejecutivo estatal y los ayuntamientos;
- VII. Que se desprende de lo que señala la multicitada ley en la primera parte de su artículo 22, que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda.

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- Que el presente dictamen de **adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas**, se encuentra debidamente fundamentado en los artículos: 15 fracción III, 17, 22, 47 fracción IV inciso a), 97 y 108 demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para el Estado de Puebla, donde se contemplan las diversas modalidades de contratación como **excepción a la licitación pública**, y de su literalidad se desprende:

Artículo 15 La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;
- III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas;** y
- IV. Adjudicación Directa.

Artículo 17. Que, *“En los supuestos que de manera excepcional prevé esta sección, las Dependencias y las Entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contrato mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley”.*

Artículo 22. de la misma Ley, establece que: *“La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y*

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NÚMERO OOSAPAT-I3-2021/004

motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato”.

Artículo 47. IV. *La efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta Ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que:*

a) La Secretaría y los Comités Municipales, así como las dependencias y las entidades, efectuarán sus adjudicaciones, de manera directa o por procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; o

Artículo 97. *En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.*

SEGUNDO. Justificación de la excepción a la licitación pública bajo los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez.

ECONOMÍA

Este criterio se acredita con el análisis que se realizara a las propuestas técnicas y económicas de los concursantes invitados a participar en el procedimiento de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Análisis con el cual se obtendrá una propuesta ganadora, ya que será la propuesta que cumpla con los requisitos establecidos, y que entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los suficientes para ejecutar de manera satisfactoria los trabajos de que se trate conforme al programa de ejecución y las cantidades de trabajo establecidas, que el análisis, calculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

EFICIENCIA

Considerando este principio como el uso racional de los medios con los que cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, siendo lo anterior una manifestación de la capacidad de las empresas y/o prestadores de servicio de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NÚMERO OOSAPAT-I3-2021/004**

disponibles y tiempo, con lo que se logra su optimización y esto se logra cuando la ganadora ha hecho la propuesta más baja de los demás participantes, sin hacer eliminación ninguno de los requerimientos que se le dieron a conocer en las bases respectivas y si proponer en su propuesta cambio alguno en los tiempos de ejecución, aspectos que hace manifiesta la optimización de los recursos.

EFICACIA

Este principio se satisface con la capacidad que debe manifestar a través de la experiencia la cual se manifestará en su currículo donde han quedado todos los elementos de la prestación del servicio dados a conocer de dónde la respuesta de la empresa participante a considerado cumplir sus servicios en el tiempo proyectado y con objetivos establecidos.

Este criterio se comprueba con el hecho de que el prestador del servicio contrae la obligación de llevar a cabo lo solicitado con una capacidad de respuesta inmediata y con todos los medios que ha manifestado y comprobado tener, además de manifestar estar consciente de las penas a que puede ser acreedora en el caso de que exista incumplimiento de la prestación del servicio por causas imputables a ella.

IMPARCIALIDAD

Este criterio se acredita en el marco legal que regula la contratación de bienes y/o servicios, pues se encuentra apegado a los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para el Estado de Puebla, específicamente en el artículo 69, mismo que establece: deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, sanciones, anticipos y garantías; debiendo la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, en su caso, proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

HONRADEZ

Este principio legal impone a las dependencias y entidades, de abstenerse de recibir propuestas de las personas que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, respecto de una misma partida de un bien o servicio, en un procedimiento de contratación, así como de celebrar contrato alguno, cuando se den esas circunstancias; con lo que se pretende desalentar una práctica desleal en las licitaciones públicas consistente en conceder a dichas personas una ventaja respecto de otras que presentaron una sola propuesta y, por ende, evitar la inobservancia del principio de transparencia y el criterio de honradez., lo anterior en base a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para el Estado de Puebla.

TERCERO. Que en lo dispuesto en el art. 57 de la ley de egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2021, se establecen los montos máximos y mínimos para la selección del proceso de excepción a la licitación pública a saber: en su apartado "H" "montos máximos y mínimos" del anexo de transparencia se indica que:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NÚMERO OOSAPAT-I3-2021/004

APARTADO "H"

MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS

1. ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Tipo de Contratación	Importe	
	Superior a:	Límite:
Licitación Pública a través de la Secretaría de Administración	2,233,189.66	-
Adjudicación mediante Concurso por Invitación a través de la Secretaría de Administración (salvo la adquisición de vehículos)	982,603.45	2,233,189.66
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración	214,386.21	982,603.45
Adquisición de vehículos a través de la Secretaría de Administración	-	1,607,896.55
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades	40,197.42	214,386.21
Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades	-	40,197.42

Nota: Los montos establecidos para la adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 108.- Dentro de los montos de los respectivos presupuestos y previos los procedimientos de adjudicación a que se refiere esta ley, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I.-Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, arrendamiento o prestación del servicio, así como el plazo mínimo y máximo para el cumplimiento. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca; pero en casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

RESULTANDO

I.- Que el comité de adjudicaciones del organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Tehuacán, Puebla, está facultado para realizar el presente dictamen y que el C. Jaime Joel Castañeda Benítez, presidente del comité municipal de adjudicaciones y Director General del organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, cuenta con la facultad para emitir el presente dictamen en apego al art 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para el Estado de Puebla, así como suscribir los convenios y contratos que se realicen con personas físicas y morales de acuerdo al art. 78 Fracción XXXVIII de la ley orgánica municipal y art 12.

II.- Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 12 Fracción. VI del decreto del H. congreso del estado de fecha 25 de octubre de 1994, donde se crea el ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEHUACÁN PUE., son facultades del Director General, suscribir toda clase de acuerdos, contratos y convenios en los que tenga interés el Organismo, con cualquier persona de derecho público o privado.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NÚMERO OOSAPAT-I3-2021/004

D I C T A M E N

PRIMERO. Resulta procedente realizar la adjudicación mediante **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** en virtud de que la adjudicación denominada la adquisición de material de construcción y ferretería **“adquisición de material utilizado para la ampliación y reparación de redes de agua potable y drenaje, válvulas, codos, tubos, conectores, etc.”** Por el periodo comprendido del **20 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, Bajo la modalidad de contrato abierto** se encuentra fundada en los 15 fracción III, 17, 22, 47 fracción IV inciso a), 67, 100 y 107, 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 51 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2021, en su apartado “H” “montos máximos y mínimos” del anexo de transparencia, al comprender un monto autorizado superior de \$ 40,197.42 (cuarenta mil ciento noventa y siete pesos 42/100 M.N.) sin exceder del límite de \$ 214,386.21 (doscientos catorce mil trescientos ochenta y seis pesos 21/100).

SEGUNDO. Se determina realizar las gestiones necesarias y suficientes como lo establezca el marco normativo vigente para celebrar el proceso de adjudicación N° **OOSAPAT-I3-2021/004**, denominado **“adquisición de material utilizado para la ampliación y reparación de redes de agua potable y drenaje, válvulas, codos, tubos, conectores, etc.”** Por el periodo comprendido del **08 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, Bajo la modalidad de contrato abierto contado con suficiencia presupuestal** autorizado superior de \$ 40,197.42 (cuarenta mil ciento noventa y siete pesos 42/100 M.N.) sin exceder del límite de \$ 214,386.21 (doscientos catorce mil trescientos ochenta y seis pesos 21/100) más IVA.

Así lo provee y dictamina través de su Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad que en este caso es el “comité de adjudicaciones del organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Tehuacán, Puebla”, se emite el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, bajo la modalidad de contrato abierto** firmando para debida constancia, al margen y al calce.

ATENTAMENTE

Tehuacán, Puebla a 08 de Diciembre de 2021



C. JAIME JOEL CASTAÑEDA BENÍTEZ.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA